

**RESOLUCION PARTICULAR****VISTO:**

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 21/07/2022, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la Fiscalización Puntual a **NN**, en cuanto a la obligación del IRP correspondiente al ejercicio fiscal 2016. A dichos efectos, el Departamento de Auditoría FT2 solicitó al contribuyente que presente sus documentos de respaldo, los cuales fueron presentados parcialmente mediante expediente N° 00.

Los controles se originaron como resultado de la denuncia realizada por el Departamento de Planeamiento Operativo considerando las inconsistencias de los ingresos declarados por el contribuyente en su calidad de funcionario de la XX y lo informado por su entidad de origen, en base a las investigaciones realizadas.

En ese contexto se procedió a verificar la planilla salarial presentada a la **SET** por la XX, las liquidaciones de haberes presentadas por **NN** y los montos consignados en la D.J. correspondiente al ejercicio fiscal 2016, teniendo como resultado inconsistencias entre los montos declarados y lo expuesto en el documento de respaldo.

Ante estas circunstancias, los Auditores de la **SET** consideraron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al lograr reducir los montos del IRP, ejercicio fiscal 2016 al no declarar la totalidad de sus ingresos gravados percibidos en el año referido, causando un perjuicio al Fisco al consignar en sus declaraciones juradas datos falsos y haciendo valer ante la Administración formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, por lo que recomendaron calificar la conducta del contribuyente de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), los Nums. 1), 3), 4) y 5) del Art. 173 y el Num. 12) del Art. 174 de la misma norma legal, por lo cual sugirieron la aplicación de una multa de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo, los auditores de la **SET** recomendaron el ajuste fiscal conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MONTO DE LA MULTA POR DEFRAUDACIÓN
		A	B=Ax10%	(Se aplica sobre Col. B) C
512- AJUSTE IRP	2016	1.021.525.108	102.152.511	(*) SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175 DE LA LEY, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 212 Y 225 DE LA MISMA NORMA LEGAL.
<b>TOTALES</b>		<b>1.021.525.108</b>	<b>102.152.511</b>	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**), dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, siendo notificado de la misma el 22/09/2022, conforme a lo establecido en los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

El sumariado no presentó su descargo, no obstante se procedió a la apertura del Periodo Probatorio, una vez transcurrido el plazo pertinente y no habiendo pruebas que diligenciar se prosiguió al cierre del Periodo Probatorio, por último se estableció la etapa referida en el Art. 13 de la RG N° 114/2017, considerando que **NN** no presentó sus alegatos, el **DSR1** llamó Autos para Resolver.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente, el Informe Final de Auditoría y que el contribuyente no ha presentado pruebas que desvirtúen la denuncia realizada por la **SET**, el **DSR1** confirmó que **NN** no declaró la totalidad de sus ingresos gravados percibidos durante el ejercicio fiscal 2016, infringiendo lo estipulado en el Art. 13 de la Ley N° 2421/2004 modificada por la Ley N° 4673/2012, Art. 20 del Decreto N° 9371/2012 modificado por el Decreto N° 6560/2016, disminuyendo la base imponible del IRP, el resultado expuesto se basó en la diferencia resultante de la comparación del monto que figura en la planilla salarial del contribuyente, presentada ante la Administración Tributaria (**AT**) por la XX y lo consignado en su D.J. del IRP correspondiente al ejercicio controlado, obrante en el Sistema Marangatu, el **DSR1** recomendó confirmar la reliquidación de la obligación controlada, a los efectos de determinar la cuantía exacta de su obligación con el Fisco.

Al respecto, el **DSR1** señaló que **NN** incumplió con la normativa tributaria al obtener un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los impuestos en perjuicio del Fisco, al no consignar en su D.J. la totalidad de sus ingresos gravados por percibidos para la determinación del IRP correspondiente al ejercicio fiscal 2016, haciendo valer ante la Administración formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados y suministrar información inexacta sobre sus operaciones, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los Nums. 1), 3), 4) y 5) del Art. 173 y el Num. 12) del Art. 174 de la Ley, cumpliéndose con los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal. Por ello el **DSR1** concluyó que corresponde aplicar la multa del 230% sobre el impuesto a ingresar determinado por los auditores.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el **Informe Final de Auditoría N° 00** del 02/09/2022 el Departamento de Auditoría FT2 dependiente de la **DGFT**.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades conferidas por ley,

## EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE

**Art. 1:** Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
512 - AJUSTE IRP	2016	102.152.511	234.950.775	337.103.286

Totales	102.152.511	234.950.775	337.103.286
---------	-------------	-------------	-------------

Sobre el tributo determinado se deberá adicionar los intereses y la Multa por mora conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

**Art. 2°: CALIFICAR** la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa del 230% sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación.

**Art. 3°: NOTIFICAR** al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que bajo apercibimiento de Ley, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Art. 4°: INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**ÓSCAR ORUÉ**  
**VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**